

Demandante: Luz Marina de la Pava Acosta
Radicado: 05001 31 05 016 **2021 00309 00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a memorial obrante a folio **160** del plenario, se pondrá en traslado por el término de (3) días la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud que hiciera la apoderada de la parte ejecutante de decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta de ahorros **Nro. 65283206810** de Bancolombia, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

Previo acceder a la medida cautelar, se oficiará Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017 que dispone que "En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social **certificará la inembargabilidad de estos recursos** en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015".

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se pone en traslado por el término de (3) días la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. (fls. **160**).

SEGUNDO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
Nº 123 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL **JUZGADO 16°**
LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 14 DE OCTUBRE
DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 13 de octubre de 2021

Oficio No. 129

Señores

COLPENSIONES

Medellín, Antioquia

RADICADO

2021-00309

DEMANDANTE

LUZ MARINA DE LA PAVA ACOSTA

DEMANDADO

COLPENSIONES - EICE

Me permito ponerle en conocimiento lo resuelto por este Despacho en providencia emitida dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, de fecha 13 de octubre de 2021, en la que se ordenó:

"SEGUNDO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria librese el respectivo oficio."

Agradezco su amable atención y me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,




DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA

-2-

Correo electrónico: j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR
JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE: LUIS CONRADO SEPÚLVEDA CORRALES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05001310500820160044300

04 OCT 2021

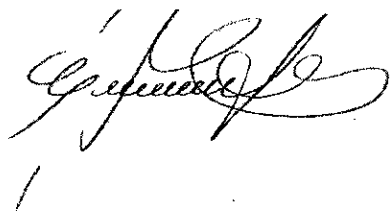
**ASUNTO: APOORTE DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD DE
MEDIDA CAUTELAR**

CATALINA TORO GÓMEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte ejecutante, me permito aportar la Liquidación del Crédito actualizada a la fecha de radicación del presente memorial, la cual se discrimina de la siguiente manera:

Costas del proceso.....	\$ 1.877.803
ordinario	
Intereses legales	\$ 59.776
Costas del Ejecutivo	\$ 120.000
TOTAL	\$ 2.057.579

De igual forma, se solicita al despacho que se decrete el embargo de los dineros por el valor determinado, para el pago de la presente obligación, de la Cuenta que la entidad demandada COLPENSIONES con NIT 900336004 posee en BANCOLOMBIA Nro. 65283206810, y en el oficio que se libre, se servirá indicar el nombre completo con número de cédula de la demandante y el número de cuenta del juzgado, pues esta es una exigencia de la respectiva entidad financiera.

Respetuosamente,



CATALINA TORO GÓMEZ
C.C. 32.183.706
T.P 149.178 DEL C.S. de la J

LIQUIDACIÓN INTERESES LEGALES DEL ART. 1617 C.C.						
% LEGAL ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
6%	MARZO	2021	7	0,5%	\$ 1.877.803,00	\$ 2.190,77
6%	ABRIL	2021	30	0,5%	\$ 1.877.803,00	\$ 9.389,01
6%	MAYO	2021	30	0,5%	\$ 1.877.803,00	\$ 9.389,01
6%	JUNIO	2021	30	0,5%	\$ 1.877.803,00	\$ 9.389,01
6%	JULIO	2021	30	0,5%	\$ 1.877.803,00	\$ 9.389,01
6%	AGOSTO	2021	30	0,5%	\$ 1.877.803,00	\$ 9.389,01
6%	SEPTIEMBRE	2021	30	0,5%	\$ 1.877.803,00	\$ 9.389,01
6%	OCTUBRE	2021	4	0,5%	\$ 1.877.803,00	\$ 1.251,87
TOTAL INTERESES LEGALES						\$ 59.776,73